



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN:	2020-180
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MAYRA LORENA SANTOS RAMIREZ
DEMANDADO:	JAIDER RAMIRO MONTOYA CUELLAR

La señora **MAYRA LORENA SANTOS RAMIREZ** por intermedio de apoderada judicial presenta demanda ejecutiva contra **JAIDER RAMIRO MONTOYA CUELLAR**.

Mediante providencia del pasado 10 de septiembre se inadmitió la demanda y con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso se concedió el término de cinco días para que subsanaran los yerros que se mencionaban.

Ahora, a pesar de presentarse escrito de subsanación, no se realizó en los términos indicados por el despacho, al no ajustar el valor de las cuotas alimentarias conforme los títulos aportados e igualmente al no integrarse la demanda y subsanación en un solo escrito.

En consecuencia, de lo expuesto se **DISPONE**:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
- 2.- **ORDENAR** la devolución del escrito de demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

La Juez

fmp



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA